



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

BUENOS AIRES, 11 de junio de 2026.

VISTO la Ley N° 24.922, la Resolución N° 7 del 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 7, del 17 de mayo de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se aprobaron las medidas de administración de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*), entre las que se encuentra una tolerancia del TREINTA POR CIENTO (30%) de langostino (*Pleoticus muelleri*) sin cabeza (colas) y/o de ejemplares rotos, computado sobre la captura total en cada marea (artículo 9° de las medidas contenidas en el Anexo I).

Que la Resolución N° 11, del 18 de septiembre de 2025, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, aumentó transitoriamente al TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) la mencionada tolerancia (artículo 1°), con la posibilidad de ser revisada en cualquier momento (artículo 2°).

Que, la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 ha emitido el pronunciamiento favorable de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA, relativo al incremento de la tolerancia hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que este Consejo ha evaluado positivamente la oportunidad y conveniencia de dicho incremento, transitorio, sujeto al monitoreo del impacto biológico y de los resultados de la experiencia temporal.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a), d) y f), 17, 27, 28 y concordantes de la Ley N° 24.922 y



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

del Decreto N° 748/99, reglamentario de dicha ley.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar la Disposición Transitoria a las Medidas de Administración de la Pesquería de Langostino, aprobada por la Resolución N° 11, del 18 de septiembre de 2025, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la que para la temporada 2026 quedará redactada de la siguiente manera: “La tolerancia referida en el artículo 9° segunda parte será del CINCUENTA PORCIENTO (50%) por marea o viaje de pesca.”

ARTÍCULO 2°. La presente resolución surtirá efectos desde su fecha y podrá ser revisada en cualquier momento.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 7/2026